



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO N°: 1102
ASUNTO: AUTO EFECTÚA DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: FABIO BOTERO BOTERO
DEMANDADO: ELKIN JAIME GARCÍA TOBÓN
RADICADO: 631303112001- 2021-00119-00

Calarcá, Q. Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Esta célula judicial se apresta a realizar los pronunciamientos que en derecho corresponda frente a los asuntos que se hallan pendientes dentro del proceso de la referencia.

PONE EN CONOCIMIENTO:

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el mensaje de datos procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío¹, mediante el cual se comunica la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto del presente proceso divisorio, esto es, el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 282-16731.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ RAMÓN RAMÍREZ CASTAÑO acreditado con la tarjeta profesional N° 135.008 del Consejo Superior de la Judicatura y como sustituta a NATALIA VÉLEZ SALDAÑA portadora de la tarjeta profesional N° 267.337 del C. S. de la J., para representar dentro de este asunto al demandado, en los términos del poder a ellos otorgados². No obstante, **SE ADVIERTE** que en ningún caso podrán actuar de manera simultánea ambos apoderados (Art. 75 inciso 3° C.G.P.).

¹ Archivo 022 del expediente digital.

² Archivo 039 del expediente digital.

TRASLADO DICTAMEN PERICIAL:

Teniendo en cuenta que el demandado en el escrito de contestación de la demanda se opuso a la venta en pública subasta del predio objeto de división, al considerar que resulta jurídica y materialmente procedente la partición material de la heredad³, para lo cual adosó los siguientes documentos:

Estudio topográfico del Inmueble elaborado el 20 de septiembre de 2021, por Orlando Herrera Tabares, Topógrafo de Universidad Uniquindio, matrícula profesional 01-17526, comprendido por:

- Informe técnico.
- Carteras de campo.
- Descripción técnica de linderos.
- Minuta de alinderamiento urbano.
- Minuta de alinderamiento rural.
- Planos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 228 del Código General del Proceso, **SE CORRE TRASLADO** del dictamen aportado por el demandado⁴ a la parte demandante, por el término de tres (3) días a la parte demandante, término durante el cual la parte actora podrá solicitar aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. En el último caso, deberá precisarse los errores graves que se estiman presentes en el dictamen pericial.

NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO:

NO SE TENDRÁ EN CUENTA la notificación por aviso al demandado⁵, habida cuenta que con anterioridad ya se había surtido la notificación personal del ciudadano ELKIN JAIME GARCÍA TOBÓN, la cual fue realizada directamente por parte de este despacho judicial⁶, quien de manera oportuna contestó la demanda y solicitó la convocatoria del perito que realizó el dictamen allegado por el extremo activo, a interrogatorio para que sustentara su experticia, tal como da cuenta la constancia secretarial que milita en el expediente⁷.

³ Archivo 040 del expediente digital.

⁴ Archivos 031 a 038 del expediente digital.

⁵ Archivo 064 del expediente digital.

⁶ Archivo 030 del expediente digital.

⁷ Archivo 067 del expediente digital.

EXPEDIENTE DIGITAL:

SE DISPONE que se comparta el expediente digital al apoderado principal del demandado, es decir, al profesional del derecho JOSÉ RAMÓN RAMÍREZ CASTAÑO a través de la dirección electrónica jramirez@ramirezyasociados.com.co al igual que a la mandataria sustituta del extremo pasivo NATALIA VÉLEZ SALDAÑA, al correo electrónico juridico4@ramirezyasociados.com.co

Se aclara que las anteriores direcciones corresponden a las reportadas en el escrito de contestación a la demanda⁸.

PRÓRROGA DE COMPETENCIA:

Por último, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, resulta necesario hacer uso de la prórroga que excepcionalmente puede realizar el funcionario judicial para resolver la instancia. Lo anterior, en consideración a que se vislumbra la imposibilidad de dar cumplimiento al término concedido para dictar la respectiva resolución judicial (1 año), en atención a la contradicción al dictamen pericial que debe surtir dentro del presente asunto.

Así las cosas, como en este proceso está por vencerse el término de competencia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, de conformidad con la misma norma, **SE PRORROGA** hasta por seis (6) meses más el término de competencia para emitir decisión de fondo en el presente asunto, el cual se contará a partir del vencimiento del término inicial. Ello, por así permitirlo el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

⁸ Archivo 040, folio 7, expediente digital.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 113

DEL 25 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ab985012718fcd900c1cb6b69b12a28cd9f5e70c0d9f93fb8467d2ca5aaa8f**

Documento generado en 24/08/2022 04:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>